

certificado de aptitud para el desempeño del cargo de Recaudador expedido por el Ministro de Hacienda.

b) Los funcionarios provinciales de la Excm. Diputación de Vizcaya que, además de cumplir las condiciones reglamentarias, cuenten con más de cuatro años de servicios a la misma y sean idóneos a juicio de la Corporación.

c) El resto de los españoles, mayores de veintitrés años, varones, en plenitud de sus derechos civiles.

3.ª Para la resolución del concurso se tendrá en cuenta entre los funcionarios de Hacienda los siguientes grupos:

a) Funcionarios que actualmente son Recaudadores o lo hubieran sido en propiedad por nombramiento ministerial.

b) Los que lo sean o lo hubieran sido asimismo en propiedad por nombramiento de la Diputación concesionaria del servicio.

c) Funcionarios no Recaudadores que posean certificado de aptitud.

d) Funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años de servicios en dicho Departamento.

En cada uno de los cuatro grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los establecidos en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948.

Por lo que afecta a funcionarios provinciales, la Comisión Rectora del Servicio valorará discrecionalmente los méritos de los mismos y propondrá el nombramiento al que considere más idóneo para el cometido recaudatorio, de acuerdo con el citado artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Para los comprendidos en el apartado c) de la base segunda será mérito preferente el haber desempeñado cargo de Recaudador o Auxiliar de zona.

4.ª El que resulte nombrado no adquirirá la condición de funcionario provincial, y si lo fuere, quedará en situación de excedencia activa, en las condiciones que previene el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.ª Los concursantes presentarán sus instancias en el Registro General de la Excm. Diputación, dirigidas al Ilustrísimo

señor Presidente, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y en ellas expresarán los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en la fecha de expiración del plazo señalado para dicha presentación.

6.ª Los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y méritos de los concursantes serán presentados en el plazo de treinta días, a contar desde el que tenga lugar la propuesta de nombramiento, motivando su incumplimiento la anulación del concurso y la formulación de nueva propuesta.

7.ª La propuesta de nombramiento recaerá dentro del plazo de dos meses a partir de la inserción de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo para tomar posesión será de sesenta días a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia; caso de concurrir alguna circunstancia excepcional, podrá la Diputación, de oficio o a instancia del interesado, prorrogar en la medida necesaria el plazo señalado.

8.ª El concurso será juzgado por la Comisión Rectora del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado que hará su propuesta al Pleno de la Diputación.

9.ª El nombrado no tendrá obligación de constituir fianza a favor de la Diputación hasta tanto ésta lo estime conveniente.

10. La retribución del Recaudador, si se trata de funcionario de Hacienda o de los comprendidos en el apartado c) de la base segunda será de 28.000 pesetas anuales, además de los premios de estímulo ya establecidos o que en lo sucesivo se concedan.

Si el nombrado pertenece al turno de funcionario provincial, la retribución será la que corresponda a la categoría administrativa del mismo, y los premios a que se refiere el párrafo anterior.

11. El nombrado quedará obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen la función recaudatoria y las órdenes o instrucciones que emanen de la Excm. Diputación y de las autoridades económicas de la provincia.

Bilbao, 31 de octubre de 1961.—El Presidente.—3.280.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2092/1961, de 26 de octubre, por el que se indulta a José Sarabia Jara del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Sarabia Jara, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia en sentencia de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, como autor de un delito de estafa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a José Sarabia Jara del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 2093/1961, de 25 de octubre, por el que se indulta a Elías Ignacio Tellería Legórburu del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Elías Ignacio Tellería Legórburu, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria, del que resultaron lesiones y daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos mil pesetas de multa y a la de privación del permiso de conducir por un año;

Y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vengo en indultar a Elías Ignacio Tellería Legórburu del resto de la pena de privación de permiso de conducir que le fué impuesta en la expresada resolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES